

RESOLUCIÓN Nº 41/2019

ASUNTO: Resolución en materia de acceso a la información presentada al amparo del artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En respuesta a la solicitud presentada por [REDACTED] de 21 de junio de 2019 ante el Portal de Transparencia del Gobierno de España, la Secretaria General de la Corporación RTVE en base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

ANTECEDENTES

ÚNICO: Con fecha 28 de junio de 2019, tuvo entrada en RTVE solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), solicitud que quedó registrada con el número 001-035294. La solicitud, suscrita por [REDACTED] (en adelante el solicitante), requería la siguiente información:

“Con relación al expediente 001-034094, y a la citada resolución 22/19, ejerciendo mi derecho a reclamación ante el CTBG, solicito el desglose de los 3 anexos, desglosándolos por películas y precios pagados por cada una de las películas.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. – Antecedentes relativos a la Resolución 22/2019.

En fecha 11 de abril de abril de 2019, se solicita el acceso a los contratos de RTVE con la distribuidora VIDEO MERCURY FILMS, de los años 2016, 2017 y 2018, petición que fue atendida dado que la Corporación, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, remite la información detallando:

Objeto

Duración

Importe de adjudicación

Procedimiento utilizado para su celebración

Identidad del adjudicatario

Consideramos, por ello, que a la solicitud inicial se le ha dado la respuesta en consonancia con las obligaciones impuestas por la citada Ley.

SEGUNDA. – Precedente de la solicitud sub iudice

La revelación de los términos de un acuerdo comercial afecta a las dos partes del contrato.

Así se ha planteado en relación a una solicitud de información pública de fecha 23 de julio de 2019, en la que se solicitaban copia de todos los contratos entre RTVE y la empresa VIDEO MERCURY FILMS S.A.U., incluyendo:

2.1 Año de formalización del contrato.

2.2 Títulos que incluye el paquete.

2.3 Duración de la cesión y ámbito de los derechos de explotación adquiridos.

2.4 Cantidad abonada.

RTVE denegó el acceso a dicha información al entender que la revelación de los precios afectaba los intereses económicos y comerciales de RTVE, ya que suponía alterara la normal fijación de precios entre las partes, al afectar un mercado altanamente competitivo.

Esta resolución fue recurrida ante el CTBG por el solicitante y frente a la decisión del mismo, se interpuso recurso contencioso-administrativo que se tramitó por el Juzgado de lo

Contencioso-administrativo nº 3 de Madrid (P.O. 8/2019). El proceso sigue su tramitación, aun no hay sentencia firme, por lo que este mismo asunto se encuentra sub iudice.

En este procedimiento judicial se ha personado VIDEOMERCURY como parte interesada la productora.

Precisamente es la propia empresa la que plantea el recurso al entender que puede resultar afectada, si RTVE debe dar a conocer los términos de los contratos en cumplimiento de la Ley.

En este caso, se entiende que una resolución accediendo al acceso podría frustrarlos intereses legítimos del tercero – VIDEOMERCURY- que ya se ha opuesto judicialmente a su divulgación, y siendo necesario realizar la debida ponderación de los derechos en juego, y valorar las consecuencias que tiene la publicación de datos que afectan a terceros y a los intereses comerciales y económico de la Corporación, en relación con el derecho de acceso a la información pública de un solicitante al que ya se le han ofrecido los datos sobre los contratos solicitados ,en atención a los parámetros que marca la propia ley en su artículo 8, entendiendo que de esa manera se da cumplimiento a la obligación a la que está sometida RTVE, pues de otra forma, se está realizando una interpretación extensiva de la norma que no está justificada y además puede causar los perjuicios citados.

Por todo ello no es posible atender la solicitud sobre el precio desglosado de cada una de las películas, por cuanto la misma incurre en el supuesto contemplado en el art. 14.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno porque publicar esa información puede perjudicar los intereses comerciales de RTVE ya que ésta se mueve en el mismo mercado que las televisiones privadas y difundir esta información le generaría una desventaja competitiva respecto de aquellas. Por esta razón estos contratos están sujetos a deberes de confidencialidad.

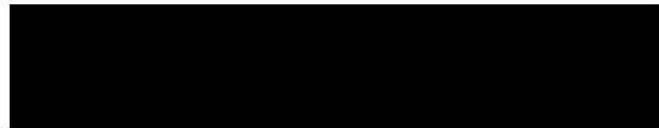
NOMBRE: **RESUELVO**

ÚNICO. - En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los preceptos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno recogidos en el cuerpo de esta resolución, se **DENIEGA** a la solicitud de acceso a la información pública que tuvo entrada en esta Secretaría General y quedó registrada con el número 001-035294.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Madrid, a 29 de julio de 2019.

LA SECRETARIA GENERAL



Elena Sánchez Caballero